



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

13 FEB. 2017

GA

E-000530

Señores
CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO
Atte. Astrid Garcia Lopez
Rep Legal
Calle 9 No 10-04
Malambo -Atlántico.

Referencia: 00000147 del 2017

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Exp. 0826-360

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000147 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No 00001013 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO-ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto 00001013 del 24 de octubre de 2016 realiza cobro por concepto de seguimiento ambiental a la CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO.

Que el mencionado Auto en la parte dispositiva señala lo siguiente:

“PRIMERO: La CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO, identificada con NIT 900329.242-4, representada legalmente por el señor Héctor Daniel Castro Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$591.934,00), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de la tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

Que una vez revisada la documentación existente en el archivo de la Corporación se observa que se cometió un error involuntario en la parte dispositiva del Auto 00001013 del 24 de octubre de 2016, al señalarse como representante legal de la Central de Urgencias Cervantes Salud de Malambo al señor HECTOR DANIEL CASTRO GUTIERREZ, quien no tiene vínculo alguno con dicha entidad.

Que dado los anteriores señalamientos, resulta procedente aclarar el Auto No.00001013 del 2016, en cuanto al representante legal de la entidad.

Lo anterior, con base en la siguiente normatividad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000147 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No 00001013 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN CORRO A LA CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO-ATLANTICO”.

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es, según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en el Auto No 00001013 del 24 de octubre de 2016, puede ser modificada teniendo en cuenta que se trata de un error de transcripción.

Con base en lo anterior se procederá a aclarar el representante legal señalado en artículo primero de la parte dispositiva del Auto No 00001013 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se hace un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la CENTRAL DE URGENCIAS DE SALUD DE MALAMBO.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se:

DISPONE

PRIMERO: Aclárese el artículo primero de la parte dispositiva el Auto No 00001013 del 24 de octubre de 2016, en el sentido de precisar que funge como representante legal de la Central de Urgencias Cervantes Salud de Malambo la señora Astrid García López; por lo anterior quedará de la siguiente manera:

PRIMERO “La CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO, identificada con NIT 900329.242-4, representada legalmente por la señora ASTRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000147 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No 00001013 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD DE MALAMBO-ATLANTICO”.

GARCIA LOPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$591.934,00), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de la tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación”.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (art.75 ley 1437 de 2011.).

Dado en Barranquilla,

09 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp N° 0826-360
Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada G. Ambiental
Reviso: Ing. Lilliana Zapata G.-Gerente G.Ambiental